



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022 - 0019

Se le recuerda al doctor JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIAN, que el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. establece que *la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*; y comoquiera que el reseñado letrado cumple con dicha condición, no le es permitido esgrimir su *exclusión* de la lista de auxiliares de la justicia (archivo 71), pues aquella base de datos dejó de tener efectos en los procesos, para eventos como éste.

Así las cosas, el Despacho **requiere** al profesional del derecho, doctor JONATHAN JAVIER JIMÉNEZ QUITIAN, para que asuma la labor que le fue encomendada, so pena de las sanciones de ley.

Por Secretaría, remítasele copia de este proveído al abogado de marras al correo **jimenezquitian.abogados@gmail.com**.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ